

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Período	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Período
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos).....	1 50
		Número suelto.....	6 75
		Atrasado de más de un mes.....	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 101.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Fuentepinilla, que fué declarada oficialmente con fecha 29 de marzo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 5 de mayo de 1953.

El Gobernador,
LUIS LOPEZ PANDO.

1160

CIRCULAR NUM. 102.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Almazán, que fué declarada oficialmente con fecha 22 de marzo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 5 de mayo de 1953.

El Gobernador,
LUIS LOPEZ PANDO.

1161

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Oficio circular

Normas sobre el ejercicio de la actividad comercial de almacenista de harinas

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes por oficio circular núm. 695, de 15 de abril último, haciendo uso de la facultad que le confiere el capítulo 1.º, artículo 1.º, apartado b) de la ley de 24 de junio de 1941, ha dictado las siguientes normas que regulan el ejercicio de la actividad comercial de almacenista de harinas:

a) De acuerdo con lo dispuesto en el escrito de fecha 13 de octubre de 1952, los fabricantes y panaderos podrán determinar libremente sobre la conveniencia de utilizar o no el escalón comercial de almacenista de harinas, si bien los beneficios que éstos perciban, correrán a cargo de aquéllos industriales, sin que dichos gastos puedan repercutir en el precio del trigo, harinas o pan.

b) Todos los panaderos o fabricantes de harina que, acogiéndose a lo dispuesto en el apartado anterior, deseen encomendar las gestiones de expedición o recepción de harinas a los almacenistas de dicho producto, lo comunicarán a esta Delegación provincial, indicando el nombre o razón social y sitio de emplazamiento del almacén designado, quien podrá ejercer su función sin más trámites.

c) Toda la harina depositada en locales de almacenistas del ramo, y cuya tenencia no se justifique como consecuencia de lo establecido en los apartados anteriores, será considerada como clandestina, y sus poseedores incurso en las responsabilidades legales.

d) A estos efectos, podrán actuar como almacenistas de harina de todas las personas naturales o jurídicas facultadas para el ejercicio de dicho comercio, aunque no estuviesen clasificadas como tales por estos servicios.

e) No obstante lo dispuesto en el apartado b), todos los industriales que se encuentren en las debidas condiciones legales y deseen ejercer el comercio de almacenista de harinas, lo comunicarán por escrito a estas oficinas en un plazo no superior a diez días, al objeto de formalizar el censo correspondiente.

Soria 7 de mayo de 1953.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Luis López Pando.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, e industriales del ramo. 1198

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de mayo próximo lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril:

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 14 de junio de 1941, *Boletín oficial del Estado* número 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los trans-

portes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «fuera de turno», párrafo primero, «urgentes» (apartado a), y «preferentes» (apartado c), del citado artículo serán las mismas que se señalaban en la orden de 30 de enero de 1953, *Boletín oficial del Estado* número 31, de 31 de enero de 1953, con las rectificaciones que se indican en las órdenes de 27 de febrero y 27 de marzo del corriente año, *Boletín oficial del Estado* números 60 y 89, de 1 y 30 de marzo de 1953, y las que a continuación se detallan:

Mercancía «fuera de turno» por vagón completo

Se incluye:

Mercancías destinadas a la Feria del Campo de Madrid.

Mercancías «urgentes» por vagón completo

Se incluye:

Aceites lubricantes.
Bacalao.
Cacao.
Cebollas.
Corcho (serrín y desperdicios de corcho).

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Barcelona.

Se suprime:

Mandarinas.

Mercancías «preferentes» por vagón completo

Se suprime:

Aceites lubricantes.

b) *Al detalle.—En pequeña velocidad*

Se incluye:

Mercancías destinadas a la Feria del Campo de Madrid.

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Barcelona.

La presente disposición surtirá efectos desde el 1 de mayo próximo.

Lo que comunico a VV. EE. para conocimiento y efectos consiguientes.

Dies guarde a VV. EE. muchos años Madrid 28 de abril de 1953.—CARREÑO—Excmos. Sres.

(B. O. del E. del día 1 de M.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Las Telefonistas de la RENFE han acudido a este Ministerio exponiendo su deseo de que se les abra

alguna posibilidad de ascender a otras categorías profesionales.

Esta legítima pretensión debe, sin embargo, conjugarse con las necesidades del servicio en forma que no se creen categorías ficticias e innecesarias, que no son otra cosa que aumentos de sueldo bajo denominaciones sin contenido alguno, sino que se estimule el afán de perfeccionamiento profesional de los agentes y su más eficaz y útil colaboración a los fines de la empresa.

Incluidas las Telefonistas de la clase segunda del Subgrupo A del Grupo sexto (personal administrativo) y dictada la orden de 31 de julio de 1952 por la que se regula la permanencia de los agentes en la categoría de Auxiliar de Oficina y su ascenso a la de Oficial, se considera que la mejor solución a la petición formulada por las Telefonistas está en facilitar también a dicha categoría el ascenso a la de Oficial, aplicándole, por lo tanto, en lo posible, las normas de aquella disposición ministerial.

Por ello, y haciendo uso de las facultades que otorga a este Departamento la ley de 16 de octubre de 1942, y vista la propuesta formulada por la Dirección general de Trabajo:

Este Ministerio acuerda:

1.º Las Telefonistas de la RENFE podrán presentarse a las pruebas de aptitud que anualmente se celebren para ascenso de los Auxiliares de Oficina a Oficiales, siempre que acrediten cinco años de servicios en su categoría de procedencia y no tengan nota desfavorable en el expediente.

Las que no resulten declaradas aptas podrán presentarse a cualesquiera de las convocatorias que se celebren con posterioridad.

2.º Los servicios en la categoría se computarán a partir de la fecha en que con el correspondiente nombramiento de Telefonista fija, hubiese tomado posesión de este cargo.

No se tendrán en cuenta los períodos de excedencia voluntaria u otros que no se computen a efectos pasivos.

3.º Se considerará nota desfavorable en el expediente tan sólo la sanción de inhabilitación definitiva para el ascenso que no esté anulada en la forma establecida en el párrafo final del artículo 220 del Reglamento Na-

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA DE SORIA

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de marzo de 1953.

Enfermedad	Partido	MUNICIPIO	Especie	ANIMALES				
				Enfermos d el mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha...	Curados	Muertos o sacrificados	Quedados en custodia
Glosopeda.....	Burgo de Osma.....	Casarejos	Bovina...	18	»	18	»	»
Idem	Soria.....	Ontalvilla de Valcorba.....	Idem...	3	»	3	»	»
Idem	Idem	Villaverde.....	Idem...	7	»	7	»	»
Idem	Idem	Navaleno.....	Idem...	4	»	4	»	»
Idem	Idem	Carbonera.....	Idem...	5	»	5	»	»
Idem	Idem	Velilla de la Sierra	Idem...	1	8	4	»	»
Idem	Idem	Idem	Ovina...	»	8	»	»	»
Idem	Almazán.....	Centenera del Campo.....	Bovina...	»	5	5	»	»
Idem	Soria.....	Pedraza.....	Idem...	»	6	3	»	»
Idem	Almazán.....	Torreandaluz.....	Idem...	»	2	»	»	»
Idem	Idem	Almazán.....	Idem...	»	4	»	»	»
Idem	Soria.....	Cubo de la Solana.....	Idem...	»	4	1	»	»
Idem	Agreda.....	Agreda.....	Idem...	»	3	3	»	»
Idem	Soria.....	Cidones.....	Idem...	»	110	»	6	104
Idem	Idem	Idem	Ovina...	»	81	»	15	66
Idem	Idem	Idem	Caprina...	»	4	»	»	4
Idem	Idem	Idem	Porcina...	»	5	»	»	5
Idem	Almazán.....	Fuentepinilla.....	Bovina...	»	2	»	»	2
Mal rojo.....	Agreda.....	Noviercas.....	Porcina...	»	6	»	3	3
Peste aviar.....	Medinaceli.....	Miño de Medina.....	Aviar...	22	75	60	20	17
Viruela ovina.....	Almazán.....	Matute de Almazán.....	Ovina...	20	16	22	6	8

Soria 8 de abril de 1953.—El Jefe provincial accidental, A. Rodríguez.

Montepío militar

Huérfanos Roperio Díaz.

Soria 6 de mayo de 1953.—El Delegado de Hacienda, José Mozas.

Juzgados de primera instancia

ATECA (ZARAGOZA)

Don Jose Luis Ruiz Sanchez, Juez de Instrucción de Ateca y su partido.

En virtud del presente y de lo acordado en sumario que instruyo bajo el núm. 26 de 1953 por hurto, de una bicicleta marca Berrozpe color gris, casi nueva, sin guardabarros, con manillar de paseo, con puños de plexi glas, frenos de cable, y con dos pedales, la rueda delantera estrecha y la trasera ancha, y un piñón a cada lado, ocurrido sobre el 24 de marzo del año actual, en la villa de Ariza, ruego a las autoridades, agentes de la policía judicial y Guardia civil de la nación, procedan a la busca y rescate de dicha máquina; así como del individuo que se cree es el autor que es de unos 19 a 25 años de edad, alto, fuerte, con el pelo algo rubio y rizado, merodea por los pueblos de esta comarca en unión de sus padres, otro hermano varón y una hembra hermana mas joven que el y gorda, llevan un carro pequeño tirado por un asno y un caballo o yegua tambien pequeña, en el cual hay veces que llevan en la parte trasera una bicicleta colgada y que el día 1.º, 8º el 15 del próximo pasado mes de marzo, estuvo en el pueblo de Monreal de Ariza, jugando a la pelota con algunos mozos de la localidad, sin que se haya podido averiguar el día en que fué, ni tampoco el pueblo en que reside, son estañadores y no tienen residencia fija; poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado así como del autor o autores del hecho.

Ateca 4 de abril de 1953.—José Luis Ruiz Sánchez.—El Secretario, José Morán del Casero. 1199

AYUNTAMIENTOS

POZALMURO

Habiéndose formalizado expediente de apertura y limpia de acequias Arroyos y Ríos de este término municipal, con arreglo a cuanto dispone la instrucción de 19 de mayo de 1841, y cumplidos los trámites que señalan los artículos correspondientes hasta el doce inclusive, habiendo dejado de realizar los que corresponden a las fincas y acequias de los propietarios que se citan a continuación, he tenido a bien anunciar la subasta de estas obras de acuerdo con cuanto dispone el artículo 13 de mencionada instrucción, para el día veinte del corriente y hora de las quince:

Acequia nueva

Leovigildo Calavia Galán.

Acequia del Cerrojo

Leovigildo Calavia Galán.

Cirilo Lorenzo Millán.

Lo que pongo en conocimiento de estos para que a partir de esta fecha y con anterioridad a la señalada para la de la subasta realicen dichos trabajos, de lo contrario serán estos su bastados y se les pasará la cuenta correspondiente para su abono.

Pozalmuro 6 de abril de 1953.—El Alcalde, P. O. (ilegible). 1200 317.—Derechos 62 pesetas.

ABEJAR

Aprobados por el Ayuntamiento plene los pliegos de condiciones para la ejecución de las obras de un Centro Rural de Higiene y vivienda para el Médico, en esta localidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 312 de la vigente ley de Régimen local y párrafo primero del artículo 24 del vigente reglamento de Contratación municipal, de fecha 9 de enero de 1953, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente día al en que tenga lugar la inserción del

presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, a los efectos de oír reclamaciones, conforme dispone el párrafo segundo del citado artículo 24 de susodicho reglamento.

Abejar 28 de abril de 1953.—El Alcalde, Demetrio Martín. 1158

SAN ESTEBAN DE GORMAZ

Hallándose próxima la fecha fijada para dar comienzo a los trabajos de formación del Catastro parcelario de la riqueza rústica de este término municipal, se requiere a todos los propietarios, tanto vecinos como forasteros, que tengan fincas rústicas enclavadas dentro del mismo, para que en el plazo de ocho días procedan al deslinde de las mismas y se presente en esta Alcaldía, bien personalmente o por medio de representación a fin de realizar su inscripción como propietarios en el censo correspondiente, dentro del indicado plazo.

San Esteban de Gormaz 4 de mayo de 1953.—El Alcalde, Florencio García. 1166

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Proyecto de presupuesto extraordinario

Tajueco y Nepas.

Presupuesto municipal ordinario para 1953

Los Villares de Soria.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Noviercas.

Suplementos de crédito

Matamala de Almazán y Ciria.

Ordenanzas para exacciones municipales La Alameda.

Imprenta provincial.

cional. La RENFE hará de oficio la anulación, siempre que antes de expirar el plazo establecido en el expresado precepto no hubiera incurrido la Telefonista en nueva sanción.

4.º Los nombramientos que se otorguen conforme a las presentes normas producen todos sus efectos tan solo a partir del día en que se cumplan los cinco años de servicios activos efectivos en la categoría de Telefonista, o desde la fecha en que se les otorgue el nombramiento de Oficial, en el caso de que no se presenten o no resulten aprobadas en la convocatoria del año en que cumplan los cinco de servicios.

5.º En el plazo máximo de dos meses, la RENFE celebrará la primera convocatoria conforme a las presentes normas, pudiendo concurrir a ella cuantas tengan cumplidas las condiciones que se establecen o las cumplan en el presente año.

A las Telefonistas que demuestren su aptitud en las pruebas a que se refiere el párrafo anterior se les otorgará el correspondiente nombramiento dentro del mes siguiente al comienzo de los exámenes, se les concederá antigüedad en la Categoría de Oficial desde que hayan completado o completen los cinco años de buenos servicios, partiendo de la fecha reconocida en el párrafo primero del dorso de su ficha de clasificación para las ingresadas antes de publicarse el vigente Reglamento Nacional, sin que su antigüedad de Oficial pueda ser nunca anterior a 1 de enero de 1945, si eran fijas o a 1 de agosto de 1945, si eran eventuales, y se les abonarán los quinquenios a que puedan tener derecho, a partir de la nómina del presente mes de marzo.

6.º Se entenderán modificadas con arreglo a lo establecido en esta orden y en los aspectos que la misma regula, las correspondientes disposiciones del vigente Reglamento Nacional del Trabajo en la RENFE y, en especial, los artículos 60, 66, 71, 76 y 89.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 26 de marzo de 1953.—GIRÓN DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(B. O. del E. del día 25 de A.)

Delegación de Hacienda en Soria

Clases pasivas

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de la Deuda y Clase Pasivas, en circular de 20 de noviembre de 1943, se pone en conocimiento de los interesados haberse recibido en esta Delegación de Hacienda, las siguientes órdenes de consignación.

Montepío civil

D.ª María Cruz García Cojo.

D.ª Plantila Antonia García Cojo.

Retirados Cruces

D. Vicente Ausina Izquierdo.

D. Deogracias Navazo Sebastián.

D. Germán Fernández Morales.